

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA**  
Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Sustanciación</b>	No. 73
<b>Proceso</b>	Sucesión doble e intestada
<b>Causantes</b>	Lilia Inés Restrepo Holguín y Pablo Emilio Castañeda Castrillón.
<b>Interesados</b>	Alba Lucia Castañeda Restrepo y otros.
<b>Radicado</b>	05861408900120210010300
<b>Asunto</b>	Ordena intentar nuevamente notificación _

En memorial que precede, allega el apoderado de la parte interesada haber enviado notificación al heredero Víctor Alfonso Posada, afirmando que dicho resultado fue negativo. No obstante este Despacho, desconoce qué tipo de notificación se le envió al heredero, si es citación para notificación personal de acuerdo a lo establecido en el artículo 291, numeral 3° del C. G. del P o notificación personal establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., el cual hace parte de nuestra legislación, de forma permanente, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 del pasado 13 de junio.

Nota el juzgado que no se cumple con las exigencias del artículo 291, numeral 3° del C. G. del P. Ello, por cuanto no se anexó el formato de citación para diligencia de Notificación Personal, con destino al señor Víctor Alfonso Posada., la cual fue enviada a través de la Empresa Postal 4-72, pero no se observa el número de identificación de la guía la cual debe ser cotejada y sellada por parte de la empresa de servicio postal contratada. Además, debe constar en dicha guía el nombre legible o aportarse la certificación del correo de quien recibe, al igual que su número de identificación de ser posible, o por el contrario la prueba de que no reside en dicha dirección.

No se puede combinar la forma de notificación que establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso con la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. También es importante indicar que las dos disposiciones coexisten, esto es, están vigentes en nuestro ordenamiento jurídico. Si se quiere utilizar la forma que establece el Código General del Proceso habrá de continuarse con ella, a menos que se haya obtenido una dirección electrónica del citado, siempre y cuando se cumpla con las exigencias que para ello establece el Decreto 806.

El interesado debe aportar la certificación del cotejo del envío de la notificación personal y como ya se dijo, el Despacho advierte que no es posible que se aplique lo dispuesto en el Decreto 806. Porque dicha norma refiere a una

notificación personal, lo que necesariamente obliga a que quien recibe sea la persona que está siendo notificado y no otro.

Para que se pueda predicar con certeza la notificación personal enviando esta, como lo señala el artículo 8 del Decreto 806 al requerido en el proceso, se debe entregar personalmente a quien se está notificando. Si quien recibe dicha comunicación no lo es, imposible resulta entender que se está ante la notificación personal. Por ello, para el caso de los envíos a direcciones físicas, es recomendable dar aplicación a la forma de notificación que establece el Código General del Proceso. Donde sí se permite que tanto la citación como la notificación por aviso, la reciba cualquier persona diferente a quien está siendo notificado, siempre y cuando el correo dé certeza de la entrega y que a quien va dirigido el envío, sí reside en dicha dirección. Igual se requiere que esta sea cotejada por el correo postal.

Además, se insta al abogado de la parte interesada para que agote todos los medios posibles, para poder ubicar al señor Víctor Alfonso Posada y poder notificarlo en una de las formas establecidas en la legislación colombiana, que coexisten. Una vez agotada y debidamente probada, alguna de ellas, se accederá a la solicitud de emplazamiento deprecada.

En virtud de lo anterior, deberá intentarse nuevamente la notificación del señor Víctor Alfonso Posada, dando estricto cumplimiento a la disposición normativa en cita.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 034

Venecia (Ant), Junio 28 de 2022

Nicolás Fernando Vélez Guerrero  
Secretario